

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

10 de diciembre de 2020

Expediente: 2020-00139
Ejecutivo por obligación de suscribir documento

Sería el caso revisar los términos para la subsanación de la demanda, sin embargo se advierte a la parte actora que debe estarse a lo resuelto en auto fechado al 26 de noviembre del año en curso, mediante el cual se RECHAZO LA DEMANDA.

Lo anterior, toda vez que no se rechazó por no haberse subsano dentro del término de ley, sino porque la acción no reúne los requisitos sustanciales tal y como se indicó en la parte considerativa, toda vez que del título arrimado como TÍTULO EJECUTIVO (acuerdo suscrito por las partes el 10 de septiembre de 2018 y prueba extraprocesal) no cumple con los requisitos que para el efecto establece el artículo 422 ejusdem.

Con fundamento en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, se

Resuelve

Estarse a lo resuelto del proveído del 26 de noviembre del año en curso.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8116914a0ce6635520aa3c5ea1dee6bd4c1f963f6f75afda5103fdad03ccb1a

Documento generado en 10/12/2020 03:36:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**